

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 115, 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 49, 116, 117, 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones IV y XXIII, XXVII, 7, 15, 16 numeral 1, 17, 18, 19, 26, 27, 33, 34, numeral 1, fracción II y numeral 2, 100, 102, numeral 3, 103, numeral 1, fracción II, 104, 105, 109, 117, 121, numeral 1, fracción III, inciso a), 122, numeral 1, fracción IV, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, inciso b), 19, 23, fracciones I, VII, XIX, XLIV y LXXXI, 24, fracciones XVII, XXII, XXXIII, 35, numeral 1, fracción IX, 44, fracciones IV, X y XI, 46, 52, 53, numeral 1, fracciones I y IV, 54, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 5, 7, 9, numeral 1, 11 numerales 3 y 4, 12, 13, 14, 15, numeral 1, fracción III, 21, numeral 1, fracción III, 31 y 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 7 de Julio de 2013, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los cincuenta y ocho municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Tercera. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 29 de la Ley Orgánica del

Municipio, así como el último Censo General de Población y Vivienda 2010, será el siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías Principio de Mayoría Relativa (MR)
1. Apozol	6314	4
2. Apulco	5005	4
3. Atolinga	2692	4
4. Benito Juárez	4372	4
5. Calera	39917	7
6. Cañitas de Felipe Pescador	8239	4
7. Concepción del Oro	12803	6
8. Cuauhtémoc	11915	6
9. Chalchihuites	10565	6
10. El Plateado de Joaquín Amaro	1609	4
11. El Salvador	2710	4
12. General Enrique Estrada	5894	4
13. Fresnillo	213139	8
14. Trinidad García de la Cadena	3013	4
15. Genaro Codina	8104	4
16. Guadalupe	159991	8
17. Huanusco	4306	4
18. Jalpa	23557	6
19. Jerez	57610	7
20. Jiménez del Teul	4584	4
21. Juan Aldama	20543	6
22. Juchipila	12284	6
23. Luis Moya	12234	6
24. Loreto	48365	7
25. Mazapil	17813	6
26. General Francisco R. Murguía	21974	6
27. Melchor Ocampo	2662	4
28. Mezquital del Oro	2584	4
29. Miguel Auza	22296	6
30. Momax	2529	4
31. Monte Escobedo	8929	4
32. Morelos	11493	6
33. Moyahua de Estrada	4563	4
34. Nochistlán de Mejía	27932	6
35. Noria de Ángeles	15607	6
36. Ojocaliente	40740	7

37. General Pánfilo Natera	22346	6
38. Pánuco	16875	6
39. Pinos	69844	8
40. Río Grande	62693	8
41. Sain Alto	21533	6
42. Santa María de la Paz	2821	4
43. Sombretete	61188	8
44. Susticacán	1360	4
45. Tabasco	15656	6
46. Tepechitlán	8215	4
47. Tepetongo	7090	4
48. Teul de González Ortega	5506	4
49. Tlaltenango de Sánchez Román	25493	6
50. Trancoso	16934	6
51. Valparaíso	33323	7
52. Vetagrande	9353	4
53. Villa de Cos	34328	7
54. Villa García	18269	6
55. Villa González Ortega	12893	6
56. Villa Hidalgo	18490	6
57. Villanueva	29395	6
58. Zacatecas	138176	8

Fuente: Oficio número 604.2.7/188/2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y página de internet: <http://www.inegi.org.mx/>.

Cuarta. Los lineamientos que debe atender el aspirante que encabece la planilla de la candidatura independiente, son los siguientes:

1. A partir de la emisión de la presente Convocatoria y hasta el nueve de febrero, deberá presentar al Consejo General su escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente y de realizar las actividades necesarias para la obtención del apoyo ciudadano (Formato EI CI).

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- d) Lugar, fecha y firma del aspirante a la candidatura independiente.

2. Del diez de febrero al seis de abril, deberá presentar al Consejo General, el comunicado de registro preliminar como candidato independiente (Formato CRP CI).

I. El comunicado de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) La solicitud de registro de la candidatura independiente, en términos de lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley Electoral;
- b) La relación de apoyo ciudadano, que contenga: el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente. Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial (Formato RAC CI);
- c) Una copia simple y legible de las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejadas con su original por el fedatario público;
- d) La relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
- e) El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal correspondiente;
- f) El emblema y los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del candidato;
- g) Presentar su plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- h) Designar al Tesorero de la candidatura independiente, cuyos datos deberán indicarse de acuerdo con lo establecido en fracciones V y VIII del artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- i) Señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

j) El informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos;

k) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

l) Nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones.

Quinta. La relación de apoyo ciudadano para la elección de planillas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 18, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener la firma de cuando menos una cantidad de ciudadanos del padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Población	Municipios	Porcentaje requerido	Padrón Electoral	Número de firmas requeridas de conformidad con el corte del padrón electoral al 31 de diciembre de 2012.
En municipios con una población de hasta 15,000 electores	APOZOL	15 %	6576	987
	APULCO		4719	708
	ATOLINGA		3261	490
	BENITO JUAREZ		4014	603
	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR		6554	984
	CHALCHIHUITES		10228	1535
	CONCEPCION DEL ORO		9753	1463
	CUAUHTEMOC		9014	1353
	GENARO CODINA		6222	934
	GENERAL ENRIQUE ESTRADA		4965	745
	HUANUSCO		4723	709
	JIMENEZ DEL TEUL		3832	575
	JUCHIPILA		12843	1927
	LUIS MOYA		10063	1510
	MAZAPIL		14289	2144
	MELCHOR OCAMPO		2375	357
	MEZQUITAL DEL ORO		2816	423
	MOMAX		2822	424
	MONTE ESCOBEDO		9112	1367
	MORELOS		8762	1315
	MOYAHUA DE ESTRADA		5623	844
	NORIA DE ANGELES		11369	1706
	PANUCO		11803	1771
	PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EL		2098	315
	SALVADOR, EL		2325	349
	SANTA MARIA DE LA PAZ		2761	415
	SUSTICACAN		1404	211
TABASCO	13747	2063		
TEPECHITLAN	8304	1246		
TEPETONGO	7869	1181		
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	5124	769		
TRANCOSO	12027	1805		
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	3303	496		
VETAGRANDE	7364	1105		
VILLA GARCIA	12573	1886		
VILLA GONZALEZ ORTEGA	10579	1587		
VILLA HIDALGO	13605	2041		
En municipios con una población de	CALERA	10%	27575	2758
	GENERAL FRANCISCO R.		19944	1995

15,001 hasta 30,000 electores	MURGUJA			
	GENERAL PANFILO NATERA		18850	1885
	JALPA		22161	2217
	JUAN ALDAMA		16911	1692
	MIGUEL AUZA		17171	1718
	NOCHISTLAN DE MEJIA		27574	2758
	SAIN ALTO		17487	1749
	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN		21577	2158
	VILLA DE COS		25781	2579
	VILLANUEVA		29321	2933
En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores	LORETO	8%	32995	2640
	OJOCALIENTE		30892	2472
	VALPARAISO		31936	2555
En municipios de 50,001 electores en adelante	FRESNILLO	5%	162488	8125
	GUADALUPE		108405	5421
	JEREZ		54428	2722
	PINOS		50777	2539
	RIO GRANDE		52412	2621
	SOMBRERETE		51701	2586
	ZACATECAS		106654	5333

Fuente: Oficio número JLE-ZAC/0084/2013 del Instituto Federal Electoral. Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2012.

Sexta. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar al aspirante que cumpla con los requisitos señalados en la Base cuarta, numeral dos y la Base quinta de esta Convocatoria, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Séptima. Los formatos serán proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y estarán disponibles en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Octava. El aspirante que encabece la planilla solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 16 al 30 de abril del 2013, ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Registrará una planilla conformada por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico y regidoras o regidores, propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género.
3. Las planillas no deberán contener más del 60% de candidaturas de un mismo género. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán del mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la planilla.
4. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Novena. El Instituto Electoral del Estado, proporcionará el formato de solicitud de registro de candidatas y candidatos independientes, que contiene los requisitos establecidos por el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima. A la solicitud de registro de la candidatura independiente a que se refiere la Base novena de esta Convocatoria, se deberá anexar la documentación prevista por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Instituto;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. La credencial para votar;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

Décima primera. Es facultad exclusiva de quien encabece la planilla realizar los actos de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

En el caso de las planillas para Ayuntamientos, se podrán sustituir a las personas candidatas que la integren, con excepción de la candidata o el candidato propietario al cargo de Presidente Municipal, de conformidad con lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidatos, del 16 al 30 de abril de 2013.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución hasta el 21 de junio del 2013.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 6 de mayo al 6 de julio de 2013.

Las sustituciones de candidaturas aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando por razones de tiempo sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

Décima segunda. La renuncia de quien encabece la planilla de Ayuntamiento, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima tercera. El Consejo General y los Consejos Municipales Electorales celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo de 2013, para resolver la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas.

Décima cuarta. Los datos personales que contiene la documentación presentada para solicitar el registro de candidaturas independientes, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima quinta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo